



RESOLUCIÓN N° 0088

Santa Fe, 19 MAR 2020

VISTO:

El Expediente FG N° 105/2020 del Registro de Información de Expedientes por el cual se gestionan las medidas para combatir la pandemia del coronavirus (COVID-19); y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que, es de público conocimiento la propagación acelerada que a nivel mundial se está produciendo del nuevo coronavirus (COVID-19), así como la aparición de casos en nuestro país y recientemente en nuestra provincia, lo que ha llevado a la adopción de diversas medidas tendentes a reducir los riesgos de propagación del virus.

Que, asimismo, cabe tener en consideración las extremas medidas adoptadas por distintos estamentos de la administración pública destinadas a todos los sectores de la población;

Que, en ese marco, la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación ha dictado las Resoluciones FG n° 63, 81 y 83/2020;

Que, a partir de las licencias excepcionales y eximición de concurrencia a los lugares de trabajo otorgadas por las normas emitidas, se ha reducido el número de personas que concurren diariamente a prestar funciones así como el número de profesionales y público en general, por lo que se advierte conveniente el dictado de nuevas medidas.

Que, a los fines expuestos, luce razonable disponer la eximición a todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación de la obligación de

concurrir al lugar en el que prestan servicios, en tanto no estén afectados a las guardias imprescindibles de servicios esenciales indispensables en las dependencias del Ministerio Público de la Acusación que por la distribución de trabajo dispuesta por el fiscal general y/o los fiscales regionales les pudiera corresponder.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Eximir a todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación de la obligación de concurrir al lugar en el que prestan servicios, en tanto no estén afectados a las guardias imprescindibles de servicios esenciales indispensables en las dependencias del Ministerio Público de la Acusación que por la distribución de trabajo dispuesta por el fiscal general y/o los fiscales regionales les pudiera corresponder.

ARTÍCULO 2: La medida adoptada en el artículo 1 comenzará a regir desde el día de la fecha, hasta el 31 de marzo del corriente año, o hasta que la situación de salud pública imponga el mantenimiento de medidas de similar naturaleza conforme lo dispuesto por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3: Encomendar a los Fiscales Regionales y a los órganos de apoyo a la gestión, se diseñen los planes de trabajo que permitan garantizar los servicios esenciales indispensables, reduciendo al mínimo contacto personal entre agentes de la institución y finalmente organizar la prestación de servicios del personal que no preste servicios desde dependencias del MPA. Se propenderá a establecer un esquema de trabajo rotativo de empleados, funcionarios y fiscales que contemple la modalidad presencial y domiciliaria.

ARTÍCULO 4: Respecto del personal que preste servicios en dependencias del MPA deberá respetar estrictamente las pautas de prevención de la transmisión del virus "coronavirus" (Covid-19) conforme fuera estipulado y según lo recomendado por el Ministerio de Salud de la Nación, Autoridades Nacionales y el Gobierno de la Provincia

Dr. JORGE C. BACIINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



de Santa Fe.

ARTÍCULO 5: Las prestación de servicios esenciales en dependencias del MPA no podrá disponerse a cargo de quienes se encuentren dentro de los grupos de riesgo conforme lo establecido por resolución FG 63/2020 y demás resoluciones y circulares concordantes, disponibles en www.mpa.santafe.gov.ar, o las que pudieren determinar las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6: La atención al público se mantiene con las restricciones impuesta por la circular del 16 de marzo de 2020 disponible en <https://mpa.santafe.gov.ar>. Las víctimas, testigos y auxiliares serán contactados telefónicamente o por medios electrónicos, a efectos de reducir la concurrencia, circulación y contacto personal.

ARTÍCULO 7: Hacer saber a las víctimas, profesionales, funcionarios y ciudadanía en general que podrán requerir información de las investigaciones vía mail. Al efecto se informa que cada fiscal, funcionario o empleado del MPA tiene habilitada una casilla de mail la que se encuentra disponible en [https://mpa.santafe.gov.ar/services/view/mapa de fiscales](https://mpa.santafe.gov.ar/services/view/mapa_de_fiscales).

ARTÍCULO 8: Todo agente, empleado, funcionario, contratado, personal en comisión de servicios y demás integrantes del Ministerio Público de la Acusación que presten servicios desde sus domicilios mantienen las obligaciones laborales en su totalidad y deberán prestar las tareas a distancia conforme las siguientes instrucciones, respetando las recomendaciones sanitarias:

a.- Confeccionar en forma conjunta con su superior un documento que contenga una planificación del trabajo a realizar en forma remota, estableciendo finalidades, objetivos y acciones concretas a realizar, en un período determinado.

b.- Informar periódicamente lo resultados obtenidos y, eventualmente, las dificultades encontradas.

c.- Mantenerse a disposición de la superioridad para atender cualquier requerimiento relacionado al servicio que se formule en forma remota, más allá de la disponibilidad excepcional legalmente establecida.

d.- El jefe de oficina deberá elevar un informe semanal al fiscal regional quien luego de su evaluación deberá elevarlo a la Fiscalía General a los fines que pudiera corresponder.

e- Arbitrar medidas preparatorias para disponer y/o acceder a los documentos o archivos electrónicos institucionales que faciliten el trabajo remoto del personal.

ARTÍCULO 9: La no prestación del servicio conforme lo indicado en la presente resolución hará pasible a los integrantes del MPA de las responsabilidades legalmente establecidas.

ARTÍCULO 10: A los efectos de la prestación de servicios remotos y la cobertura de riesgos del trabajo se considerará como domicilio laboral a tales efectos el domicilio real denunciado en el legajo personal. Quien fuera a prestar servicios desde un domicilio diferente deberá comunicarlo a las autoridades de la fiscalía regional correspondiente o a la fiscalía general.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.-

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE